



|                 |   |                                |
|-----------------|---|--------------------------------|
| Tipo de proceso | : | Pertenencia –Ley 1561 de 2012- |
| Radicación      | : | 11001310301920210033400        |

De conformidad con lo referido por el extremo demandante en el escrito de demanda, los anexos que los soportan, y en atención a lo establecido en el artículo 90 del C. G. P., el juzgado RECHAZA la anterior demanda por falta de competencia.

Se toma tal determinación teniendo en cuenta que, conforme a la previsión del art. 8 de la ley 1561 de 2012, es competente para conocer en primera instancia, del proceso verbal especial de que trata la mentada ley, el Juez Civil Municipal del lugar donde se hallen ubicados los bienes, sin que el inmueble base de esta acción, supere la cuantía dispuesta en el art. 4 de la norma en cita.

En consecuencia, y toda vez que la demanda impetrada se basa en el trámite establecido en la norma citada en precedencia, según se desprende del acápite de “DERECHO” del aludido escrito, remítase aquella junto con los anexos a la Oficina Judicial, para que por su intermedio sea repartida al Juzgado Treinta y Siete (37) Civil Municipal de esta ciudad, despacho que ya conoció de la acción de la referencia. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

  
ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA  
JUEZ

|                                         |                           |
|-----------------------------------------|---------------------------|
| JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ |                           |
| HOY <u>09/08/2021</u> SE NOTIFICA LA    |                           |
| PRESENTE                                | PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN |
| EN <u>ESTADO No 138.</u>                |                           |
| GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ           |                           |
| Secretaría                              |                           |